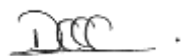


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 26 de marzo de 2021 a las 15:31 horas.
Medellín, 12 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	873
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante (s)	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. –ISA ESP-
Demandado (s)	DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA
Radicado	05001-40-03-009-2018-01299-00
Decisión	CORRIGE AUTO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la corrección del auto de sustanciación No. 1118 proferido el día veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021); el Despacho observa que al memorialista le asiste la razón por cuanto se advierte del estudio de la providencia que se cita que en la misma se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras al momento de indicar el sujeto procesal objeto del requerimiento, razón por la cual se procederá a corregir el auto de sustanciación No. 1118 de fecha veintitrés(23) de marzo del dos mil veintiuno(2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el primer párrafo del auto de sustanciación No. 1118 proferido el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que, se requiere nuevamente a la parte **demandada** para que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 26 de noviembre del 2019 y 14 de septiembre del 2020 y proceda a consignar los gastos de pericia y

honorarios definitivos fijados al perito evaluador, y no como se indicó en la providencia que se corrige.

SEGUNDO: En lo demás la providencia objeto de corrección continuará incólume.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739d7dcdad91203261a7b8c76a8653cffffeef7c822414374497af39b7b22dda8

Documento generado en 12/04/2021 04:39:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de abril del 2021, a las 3:50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	1333
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00560 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
DEMANDADO (S)	LUZ MARY MEDRANO GARCÍA SAMIRA ALEXANDRA MÁRQUEZ PRESTÁN
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar a la demandada LUZ MARY MEDRANO GARCÍA y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a LUZ MARY MEDRANO GARCÍA.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital al curador.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224e2b36234a1662dd3a1c486290120d1bbe8881312e91056e136a423c035b34**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.680.375.72
VALOR NOTIFICACIONES	cd. 1	\$ 24.400.00
VALOR REGISTRO MEDIDAS	cd. 1.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 4.742.275.72

Medellín, 12 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01234 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1314

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b982b6d07472846e8757cd9b758a8922e45ee80506b41ebee4094cbdd61ea299**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 07 de abril de 2021, a las 11:44 horas.
Medellín, 12 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1377
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ DUQUE
DEMANDADOS	JUAN DE LA CRUZ GARCÍA HINCAPIÉ ROSA ISILIA PÉREZ GÓMEZ
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-01375-00
DECISION:	ORDENA ENTREGA INMUEBLE – DESPACHO PREVIA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa que los demandados no han realizado la restitución del inmueble ubicado en la Calle 02 # 79-113 Interior 301 de Medellín, dentro del término ordenado en el numeral cuarto de la sentencia emitida por el despacho; el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha providencia ORDENA comisionar JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de que procedan con la diligencia de entrega del citado inmueble cuya identificación y linderos se encuentran debidamente descritos en el fallo de instancia, la cual se deberá practicar de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 39 del Código General del Proceso

Ahora bien, como la solicitud de entrega se presentó después de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el contenido del presente deberá notificarse por aviso a los demandados JUAN DE LA CRUZ GARCÍA HINCAPIÉ y ROSA ISILIA PÉREZ GÓMEZ, tal cómo lo exige el artículo 308 numeral 1° del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se procederá por secretaría con la expedición del despacho comisorio correspondiente y a remitir el mismo de conformidad con los establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de abril
de 2021 a las 8:00 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8e5d2d5a768a646cc1a2c92bb2e034feee0a44df2c25546717208ff60ede62b
Documento generado en 12/04/2021 04:39:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 7.000.000.00
VALOR NOTIFICACIONES	cd. 1	\$ 25.200.00
VALOR REGISTRO MEDIDAS	cd. 1.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 7.062.200.00

Medellín, 12 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00158 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1315

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3a5e894f066903049f25f8783ce6cc20d6885ccae318a4fde49362608459b5

Documento generado en 12/04/2021 04:39:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 09 de abril del 2021, a las 10:44 a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1320
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00490-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	SARA YESENIA VALENCIA SEPÚLVEDA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e71b02b5d097841171a5fa9fdf2d609bc030d382684de19ad58d03e3e63569

Documento generado en 12/04/2021 04:39:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 100.000.00
VALOR NOTIFICACIONES	cd. 1	\$ 13.000.00
VALOR TOTAL		\$ 113.000.00

Medellín, 12 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00490 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1316

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71861977ba64093ffd455556e133834f8ad389ee8b9550a3de3505cd3d00bf55

Documento generado en 12/04/2021 04:39:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que mediante memorial precedente fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021 a las 10:28 a.m.. A Despacho para proveer. Medellín, 12 de abril del 2021.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1319
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00559-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C.
DEMANDADA	GABRIEL DE JESÚS CORREA CHOLO
DECISIÓN	DEJA SIN EFECTO Y TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita aclaración del auto proferido del veinte (20) de marzo de 2021, por medio del cual se autorizó la notificación del demandado en el correo electrónico indicado; el Despacho haciendo el respectivo control de legalidad de la providencia proferida el día veintitrés (23) de marzo del 2021, se observa que por error involuntario se ordenó notificar en la dirección electrónica acreditada a sabiendas de que la misma había sido informada a fin de dar cumplimiento al requisito exigido por el Juzgado mediante auto del 22 de febrero de 2021 para tener en cuenta notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020; en consecuencia, el Despacho procederá a dejar sin efecto alguno el citado auto a fin de ajustarla a derecho.

Lo anterior, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el debido proceso, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

Así las cosas y por encontrar ajustada a derecho se procederá a incorporar la notificación personal efectuada al demandado GABRIEL DE JESÚS CORREA CHOLO, mediante correo electrónico remitido el día 18 de febrero de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la providencia proferida del veintitrés (23) de marzo del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR la notificación personal practicada al demandado GABRIEL DE JESÚS CORREA CHOLO, a través de correo electrónico remitido el día 18 de febrero de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989e98fd602618390401b088eb24cd222d198a1d49b8006659c164a8dba92c74

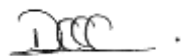
Documento generado en 12/04/2021 04:39:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que el anterior memorial fue recibido el día 26 de marzo de 2021 a las 17:00 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 12 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación Nro.	1296
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00640 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandados	LUIS MATEO HERRERA CANO
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita aclaración del auto proferido el 25 de marzo de 2021, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que lo decidido en dicha providencia no contiene conceptos o freses que ofrezcan un verdadero motivo de duda, si se tiene en cuenta que a la fecha de resolver el memorial no se encontraba vencido el término del traslado de la demanda concedido a la parte ejecutada, por lo que de acceder a la solicitud del demandante consistente en proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, evidentemente vulneraba para ese entonces los derechos de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

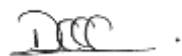
Código de verificación:

67d58c8b4aff2466cba84db259e92952c336f1ea38e19d9d956d79dd7f24146f

Documento generado en 12/04/2021 04:39:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 24 de marzo de 2021 a las 16:15 horas.
Medellín, 12 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	870
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ALBA LUZ QUICENO SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00767-00
Decisión	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante, por medio del cual solicita la corrección del auto proferido el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020); el Despacho observa que efectivamente se incurrió en error involuntario por cambio de palabras al indicarse en el literal A) que la suma por la cual se libra mandamiento de pago es de \$480.695 siendo la correcta **\$961.388** y en el literal B) al señalar la suma de \$137.118.00 siendo la correcta **\$274.236**; así las cosas, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir la providencia en mención a fin de ajustarla a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud de adicionar el mandamiento de pago en el sentido de resolver sobre las sumas pretendidas por concepto de intereses de plazo correspondientes a los pagarés Nos. 5420091669 y 5420091670, toda vez que no se cumple con los presupuestos del artículo 287 del código general del proceso si se tiene en cuenta que la providencia se encuentra ejecutoriada.

Al respecto se debe aclarar que si bien la apoderada de la parte demandante confunde la solicitud de corrección con el fin de que se adicione una providencia por aspectos que no fueron objeto de decisión, la misma resulta improcedente si se tiene en cuenta que de conformidad con lo establecido en el

artículo 286 del Código General del Proceso, esta figura sólo es viable cuando se presentan errores en la providencia y no para adiciones a la misma, pues para ello existe la figura consagrada en el artículo 287 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los literales A) y B) del numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 1594 proferido el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020), en el sentido de indicar que la suma por la cual se ordena librar el mandamiento de pago en relación al pagaré No. 5420091669, es **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$961.388) M/CTE** y no como se señaló en el literal A) del numeral PRIMERO de la providencia que se corrige; y en el sentido de indicar que la suma por la cual se ordena librar el mandamiento de pago en relación al pagaré No. 5420091670, es **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$274.236) M/CTE** y no como se señaló en el literal B) del numeral PRIMERO la providencia que se corrige.

En lo demás la providencia objeto de corrección continuará incólume.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de adición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1127a386b792d1cc56ee0d0569d743432b22f79df9e218f0905aed2d135eb
10c

Documento generado en 12/04/2021 04:39:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 05 de abril del 2021, a las 11:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1334
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00825-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA COOVIPROC
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA MORA FERNÁNDEZ ESTHER FANNY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DECISIÓN	Incorpora.

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a las demandadas CLAUDIA PATRICIA MORA FERNÁNDEZ y ESTHER FANNY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día dieciséis (16) de marzo del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

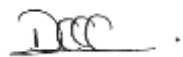
**bc83e866529f061e9e19b14eb31aa7da621759b54e7c1254d0566921664686b
4**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, la demandada MARÍA REBECA ACERO ROMERO se encuentra notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día 10 de marzo de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de abril de 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	845
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO PORTALES P.H.
DEMANDADO	MARÍA REBECA ACERO ROMERO
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2020-00903-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La propiedad horizontal demandante EDIFICIO PORTALES P.H., actuando por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARÍA REBECA ACERO ROMERO, teniendo en cuenta el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020).

La demandada MARÍA REBECA ACERO ROMERO fue notificada personalmente a través del correo electrónico desde el día 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 del la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él

contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del EDIFICIO PORTALES P.H., y en contra de MARÍA REBECA ACERO ROMERO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$110.000.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JU

IN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado e

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **4da6989b742e3b739e9e5f9f2b26b00005e9ad0fb21e6d97c22662899406f6c9**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	1318
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00972-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO	GABRIEL BOMBA PIAMBA
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado GABRIEL BOMBA PIAMBA, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril del 2021.

A

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cc7889e2af9fbae54e1f352d0ac6110e5bd79383274ac96c61012adc872ae
2a**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:15 AM

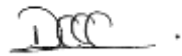
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación y las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada COMERCIALIZADORA MCJS S.A.S., frente a las cuales la parte demandante descorrió traslado en término, memorial que se encuentra debidamente incorporado al expediente

Igualmente le informo que la entidad demandada, presentó memorial al correo electrónico del Juzgado el día miércoles 07 de abril de 2021 a las 16:26 horas, pronunciándose frente a la réplica a las excepciones presentada por el demandante. A Despacho.

Medellín, 12 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN	871
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00012-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JUAN DIEGO GÓMEZ JARAMILLO
DEMANDADOS	COMERCIALIZADORA MCJS S.A.S.

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que se cumple con la hipótesis contenida en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se informa a las partes que se procederá a proferir sentencia anticipada dentro del presente litigio, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d325a746e00993db72588d40f96b3db3f17ef9dae2794c902e67ddd789bada
a4**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 07 de abril de 2021 a las 9:50 horas.
Medellín, 12 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1376
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA	MARÍA ALEJANDRA GIRALDO MEDINA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00047 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por medio del cual solicita se requiera a la Policía Nacional Sijin Sección Automotores para que informen si el vehículo de placas FXQ396 fue inmovilizado, ya que el oficio de aprehensión fue radicado desde febrero de 2021 y aún no se ha recibido respuesta; el Juzgado no accede a la petición, por cuanto dentro de éstas diligencias en ningún momento se ha expedido oficio dirigido a la Policía Nacional, ya que para la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas FXQ396, se comisionó mediante despacho comisorio expedido el día 05 de febrero de 2021, al INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO COMPETENTE (REPARTO) DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA; razón por la cual deberá dirigirse ante el comisionada a fin de indagar por las gestiones adelantadas para la aprehensión del vehículo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**60f4f4ef6f63e9444316d2361bd532b37b1cf51e3f18c8c4322b1741e3101d
85**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.920.850.00
VALOR TOTAL		\$ 1.920.850.00

Medellín, 12 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00219 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1317

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril del 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

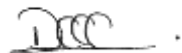
46a4da563c36388111547c3c42d7eee0b96fa98f9478b51131ad71bc62de1105

Documento generado en 12/04/2021 04:39:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el apoderado de la entidad demandante, presentó memorial el día 09 de abril de 2021 a las 12:04 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado, solicitando seguir adelante la ejecución. Igualmente le informo que el demandado JOSÉ FABIAN OLAYA BARCO se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 10 de marzo de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 12 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	843
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO	JOSÉ FABIAN OLAYA BARCO
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00225 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante HOGAR Y MODA S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de JOSÉ FABIAN OLAYA BARCO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El demandado, JOSÉ FABIAN OLAYA BARCO, fue notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida,

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de HOGAR Y MODA S.A.S. y en contra de JOSÉ FABIAN OLAYA BARCO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 251.150.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71afd31b7e4445694501014ecc1b2a429f336c1886e78f5086814dbf59db2f3

Documento generado en 12/04/2021 04:39:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021, a las 3:05 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1335
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00270-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S. A. S.
DEMANDADA	MARTHA PATRICIA CASTRO ALFARO
DECISIÓN	Constancia envío notificación personal positiva –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada mediante correo electrónico a la demandada MARTHA CAPTRICIA CASTRO ALFARO, la cual fue practicada el día 24 de marzo del 2021, con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias ordenadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**78e9d6feac3100e966edb88e8eb48f4791073c8d8ed20e913bc479ba14e076
48**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JUAN ESTEBAN HERRERA MEDINA se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 12 de marzo de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 12 de abril del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	844
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN HERRERA MEDINA
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00282 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”, actuando por intermedio de endosataria en procuración; promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN ESTEBAN HERRERA MEDINA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El demandado, JUAN ESTEBAN HERRERA MEDINA, fue notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 12 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida,

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO” y en contra de JUAN ESTEBAN HERRERA MEDINA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 50.000.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839a3113021396d3c2f49532ee6072127fc2e63547135995d8b27607fa0a3e78

Documento generado en 12/04/2021 04:39:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 05 de abril del 2021, a las 10:49 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1332
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00315-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARANTÍAS COMNITARIAS GRUPO S. A.
DEMANDADA	OSMAN CARRILLO DE LA ROSA
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por el abogado ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO a favor de la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08bfd95b2e5027cc1985a35b6e02d66834d56e47ce3338ff5d4316ecf6f0fec
0**

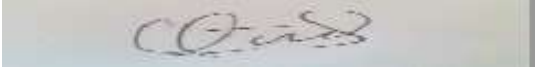
Documento generado en 12/04/2021 04:39:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante presentó escritos subsanando los requisitos exigidos, los cuales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 07 de abril de 2021 a las 15:46 horas.

Medellín, 12 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	828
Proceso	DECLARATIVO (MONITORIO)
Demandante (s)	CLICK IN SOFTWARE S.A.S.
Demandado (s)	CPT EXPRESS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00318-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 28, 82, 83, 84, 85, 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad demandada CPT EXPRESS S.A.S., presente demanda, para que en el término de diez (10) días cancele a la sociedad CLICK IN SOFTWARE S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

A.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$493.036,00), por concepto de saldo de capital adeudado por factura No 0573, más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2018 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$559.300,00), por concepto de capital adeudado por la factura No 0722, más los intereses moratorios causados desde el 05 de octubre de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C.- CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (\$5.160.000,00), por concepto de saldo de capital adeudado por la factura No FC8, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en el Artículo 421 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de diez (10) días para pagar las obligaciones.

TERCERO: Advertir a la sociedad demandada CPT EXPRESS S.A.S., que si no paga las sumas indicadas en los literales A., B. y C. del presente auto, ni contesta la demanda exponiendo las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, se dictará sentencia que condenará al pago del monto reclamado por la sociedad CLICK IN SOFTWARE S.A.S., a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37d95a338d84db1da78e0e8c3fbda7032805d9061cfcbff0ceb0575796ffebd
b**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1378
Proceso	DECLARATIVO (MONITORIO)
Demandante (s)	CLICK IN SOFTWARE S.A.S.
Demandado (s)	CPT EXPRESS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00318-00
Decisión	FIJA CAUCIÓN

De conformidad con el artículo 421 en con concordancia con el artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por la suma de \$1.500.000,00.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fe23b9f816e6c953a7dd3f725fc591f6ea64d202d6af313cddf053a8f5859a4
Documento generado en 12/04/2021 04:39:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 08 de abril de 2021 a las 8:29 horas. Se deja constancia que la solicitud se encontraba inadmitida.
Medellín, 12 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	830
Solicitud	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	JORGE ROA URIBE
Radicado	05001-40-03-009-2021-00330-00
Decisión	ACEPTA RETIRO DE LA SOLICITUD QUE SE ENCUENTRA INADMITIDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la solicitud, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 08 de abril de 2021.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese la diligencia previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

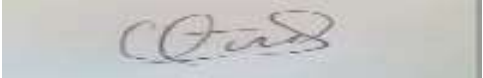
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ebdcb1ad39db152a22046dc42c71ec9fa383bcfd3158479eb7bc27a11ccf7f0b
Documento generado en 12/04/2021 04:39:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la apoderada judicial de la parte solicitante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos por el Juzgado, el cual fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de abril de 2021 a las 16:35 horas.

Medellín, 12 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	829
REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte, Exhibición y Reconocimiento de Documentos)
SOLICITANTES	LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS BEATRIZ CALLEJAS ROJAS DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS
CITADA	AMPARO CALLEJAS ROJAS
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00331-00
DECISIÓN	INADMITE NUEVAMENTE PRUEBA EXTRAPROCESAL

De conformidad con el lleno de los requisitos aportados, se hace necesario INADMITIR nuevamente la presente solicitud de Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos) presentada por LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS y DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS a la señora AMPARO CALLEJAS ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsane el siguiente requisito, so pena de rechazo:

1.- Se deberá aclarar el motivo por el cual se pretende una prueba extraprocesal a sabiendas de que como lo manifiestan en el hecho 3° del escrito que subsana, se relata que existe actualmente un proceso que se está adelantando en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelibano-Córdoba entre las mismas partes intervinientes en esta solicitud extraprocesal, a fin de acreditar la procedencia de la prueba extraprocesal de conformidad con el artículo 184 del Código General del proceso que regula la prueba de un

futuro proceso y no uno existente en el cual existe una etapa probatoria donde se puede adelantar la misma prueba aquí solicitada de manera extraprocesal.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97af86648634babce60e19ea95fa2405e5e7fc723966a113d3ff9e2904a180
7**

Documento generado en 12/04/2021 04:39:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>